

Órgano:

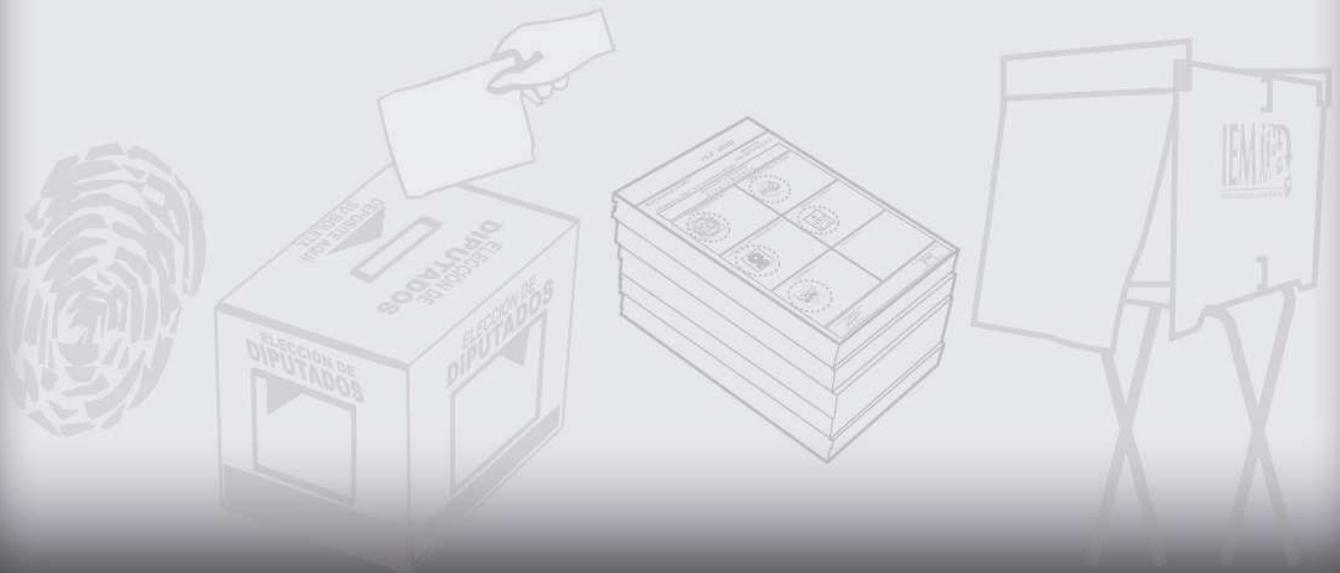
Consejo General

Documento:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-097/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS FAUSTO VALLEJO FIGUEROA Y SILVANO AUREOLES CONEJO, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Fecha:

09 de mayo de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-097/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA, ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS FAUSTO VALLEJO FIGUEROA Y SILVANO AUREOLES CONEJO, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 09 de mayo de dos mil doce.

V I S T O S para resolver el procedimiento especial sancionador número **IEM-PES-097/2011**, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo, por violaciones a la normatividad electoral vigente en el Estado; y,

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. Con escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán el once de octubre de dos mil once, y entregado a la Secretaría General el día doce siguiente, el ciudadano Everardo Rojas Soriano, en cuanto Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán, presentó queja en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, así como de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo, por la colocación de propaganda en lugares supuestamente prohibidos por la legislación electoral, específicamente en el municipio de Queréndaro, Michoacán, consistentes en la exhibición de espectaculares, mantas y pinta de bardas, misma que relaciona con cincuenta y dos impresiones fotográficas, en las fojas de la siete a la veinticuatro de su escrito inicial; queja que en lo medular señala:

“...Dicha propaganda se encuentra ubicada en un lugar que la ley expresamente prohíbe, de conformidad con el artículo 50 del Código Comicial de Michoacán, efectivamente estamos ante la colocación de propaganda electoral en forma ilegal, misma que no sólo encuadra en violación a la normatividad electoral, sino al principio de equidad en la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

competencia electoral, pues coloca a los partidos políticos denunciados y al Candidato en una ventaja de promover el voto y la imagen de dicho ciudadano en el equipamiento o infraestructura propiedad del municipio de Queréndaro, Michoacán, pasando por alto lo dispuesto por la ley.

Por lo tanto, se debe ordenar en forma inmediata el retiro de la misma, a fin de que se establezca el respeto a la norma electoral y al principio de equidad en la contienda electoral”

SEGUNDO. En auto de fecha 12 doce de octubre del 2011, dos mil once, el Secretario General de este Instituto Electoral, ordeno formar y remitir un cuadernillo con las copias certificadas del escrito y anexos de la queja que hoy nos ocupa, mismo que fue cumplido al emitir el oficio a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto Electoral de Michoacán número IEM/SG-3087/2011 de fecha trece de octubre del año próximo pasado.

TERCERO. Con fecha 18 de octubre de 2011, se dicto auto mediante el cual se ordeno previo a la admisión realizar las diligencias necesarias para verificar la existencia de la propaganda electoral que es denunciada, cumpliéndose dicha ordenanza al librarse el oficio número SG-3187/2011, con esta misma fecha, en el que se solicitó al Presidente del Comité Municipal Electoral de Queréndaro, Michoacán, realizara las diligencias necesarias para verificar la propaganda que fue adjuntada al oficio, y levantara la certificación correspondiente.

CUARTO. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de octubre del 2011, dos mil once, esta Secretaría General tuvo por recibida la certificación realizada por el Secretario del Comité Municipal Electoral de Queréndaro, Michoacán el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, ordenándose su integración para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Por medio del acuerdo del día 3 tres de noviembre del 2011, dos mil once, se tuvo por recibido el oficio número CAPyF/248/2011, signado por la Licenciada Iskra Ivonne Trejo, Consejera Presidenta de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que fue agregado los autos para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

SEXTO. Con fecha seis de noviembre de la anualidad pasada, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual admitió a trámite la queja interpuesta, y ordenó notificar al actor, así como emplazar a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, así como a los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo, a efecto de que comparecieran a este instituto, a la celebración de la audiencia de pruebas y prevista por el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; notificación y emplazamientos efectuados el día siete de noviembre del presente año.

SEPTIMO. Siendo las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada dentro del procedimiento en que se actúa, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en la que estuvieron presentes, la Licenciada Alejandra Zavala Aguilera, en cuanto representante del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Javier García Cortés, representante del Partido Revolucionario Institucional, por lo que ante la inasistencia del actor y de los codemandados, ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo, así como los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia, y al haber sido debidamente emplazados, tal y como se desprende de las cédulas de notificación de fecha siete de noviembre del presente año, la audiencia fue desahogada en términos de lo dispuesto por el artículo 52 BIS, punto 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

Durante el desahogo de la audiencia señalada en el párrafo anterior, el representante del Partido de la Revolución Democrática manifestó:

“Solicito se me tenga por presentando medios de prueba por escrito, los cuales obren dentro del escrito de alegatos que en la presente audiencia se ofrecen, con los cuales se desvirtúan los hechos denunciados en contra del Partido Político que represento, así como del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, de igual manera me tenga por objetando



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora en virtud de no ser suficientes ni idóneos para acreditar supuestos hechos violatorios de la ley electoral”.

Y, el representante del Partido Revolucionario Institucional, señaló:

“En cuanto propaganda en lugar prohibido no se encuentra fundada dicha denuncia, puesto que dichas pruebas que anexa el partido denunciante que consisten en placas fotográficas sólo se observan, pintas en bardas, lonas, de la propaganda del Partido Revolucionario Institucional y del candidato Fausto Vallejo Figueroa, en lugares que sí están permitidos como lo señala el artículo 50 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Michoacán y no se infringe ninguna normatividad, que el denunciante promueve en contra del partido que represento. En cuanto a la fiscalización es improcedente también la denuncia que se interponen ante el Partido Revolucionario Institucional, ya que no es procedente por no estar en términos y tiempos para declarar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como lo marca el artículo 51 inciso C que a la letra dice “que serán presentados a más tardar dentro de los 90 días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección... a su vez objeto las pruebas presentadas por el partido denunciante”.

Asimismo, en la etapa de alegatos, del representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito en el que señaló:

“ÚNICO.- De los hechos denunciados en el escrito de queja, de la cual en este momento se emiten alegatos por escrito, se desprende lo infundado de la misma, toda vez que los hechos expuestos no guardan relación con ninguna prohibición de la legislación electoral, o de los propios reglamentos de la autoridad administrativa encargada de vigilar que el proceso electoral se realice en un marco de respeto a la normatividad, y como consecuencia se respete el principio de legalidad.

Se estatuye lo infundado y como consecuencia, lo improcedente de la queja, porque de constancias no se observa cual resulta ser el agravio generado al actor, al interés público general, o en su caso, cual es la disposición que se dice fue violentada.

De todas las imágenes presentadas y accesorias al escrito de queja. Se observa que se trata de pintas, referentes a propaganda en favor del C. Silvano Aureoles Conejo, como candidato a Gobernador, por el partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, pero de los mismos no se desprende cuál es la irregularidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

De lo anterior, porque tampoco el partido actor es claro ni específico cual es la violación cometida con esta propaganda, resultando su queja frívola, sin sentido jurídico, ya que acrece de contenido que permita por lo menos presumir que se cometieron actos quebrantadores de normas, reglamentos o acuerdos.

De tal forma que la queja es de decretarse improcedente, puesto que se trata de meras fotografías, en las cuales se señala su ubicación, su medida y a favor del candidato que se realizó, pero no argumenta el nexo entre el acto ejecutado, y la disposición violentada, pues únicamente se encuentra transcrito el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para solicitar a los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, se retire la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas, señalamientos de tránsito y centros históricos en sus respectivos municipios.

A su vez, el artículo 50 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en sus fracciones III y IV, establece de igual forma, los lugares en los cuales quedará prohibido colocar propaganda electoral, mismos que a saber son: (SE TRANSCRIBE)

Sin embargo, la propaganda a la que hace referencia el actor, no se encuentra en ninguno de los supuestos anteriores para que sea ilegal su colocación, no habiendo cumplido de tal forma con la exigencia del artículo 20 segundo párrafo, en su primera parte del Código Electoral del Estado (SIC), mismo que establece: "El que afirma está obligado a probar", como ya se estableció, independientemente de no estar en hipótesis de prohibición, tampoco el actor está probando su dicho ni su pretensión, pues refirió un simple listado de pintas, sin que exponga los motivos de inconformidad, o la razón de su agravio, además de que se observase trata de bardas pertenecientes a particulares, no habiendo probado el quejoso, que no exista permiso de por medio para realizar las pintas..."

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil doce, el Secretario General de este Instituto, declaro cerrado el periodo de instrucción dentro de la presente causa, ordenando su publicación en los estrados de este Órgano Electoral y procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número **IEM-PES-097/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO.- En el presente apartado se procederá a realizar análisis y estudio de fondo los argumentos de queja y agravios expuestos por el Partido Acción Nacional, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y si éstas son atribuibles a los denunciados; queja que en lo medular consisten en:

La colocación de propaganda electoral en el municipio de Queréndaro, Michoacán, consistentes en exhibición de espectaculares, mantas y pintas en bardas con la imagen de los denunciados, en sitios que, a decir del quejoso se encuentran prohibidos por la legislación electoral vigente en el Estado.

Así las cosas, y atendiendo a las constancias, que como medios de convicción allegó el quejoso y a las recabadas por la Secretaría General de este Instituto Electoral de Michoacán, y a fin de resolver el presente asunto conforme a derecho, por principio debe establecerse la existencia o inexistencia de la propaganda a que hace referencia el actor.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

A este respecto, tenemos que el quejoso adjuntó a su escrito inicial, cincuenta y dos impresiones fotográficas de propaganda electoral colocada en el Municipio de Queréndaro, Michoacán, por lo que se puede presumir que, al día de la presentación de la queja que nos ocupa, se encontraba la propaganda denunciada colocada en dichos lugares.

Asimismo, el día 24 veinticuatro de octubre del año próximo pasado, y atendiendo a la solicitud del quejoso, la ciudadana Gladis Cruz Romero, Secretaria del Comité Municipal en Queréndaro de este Instituto Electoral de Michoacán, se constituyó en los domicilios señalados por el actor, como aquellos en donde se encontraban la propaganda electoral que nos ocupa, a fin de verificar tal hecho, obteniendo el siguiente resultado:



LOCALIDAD:	Queréndaro
MUNICIPIO:	Queréndaro
UBICACIÓN:	Calle artículo tercero casi esquina con calle francisco I madero.
FECHA DE VERIFICACIÓN:	24 de Octubre de 2011.
OBSERVACIONES:	Barda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Álvaro Obregón esquina Artículo Tercero.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.

OBSERVACIONES: manta



LOCALIDAD: Pueblo Viejo
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Carretera Morelia Cd Hidalgo en la comunidad de Pueblo Viejo.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.

OBSERVACIONES: La presente barda estaba pintada con la propaganda de Gobernador y ahora se encontró con propaganda de Ayuntamiento.

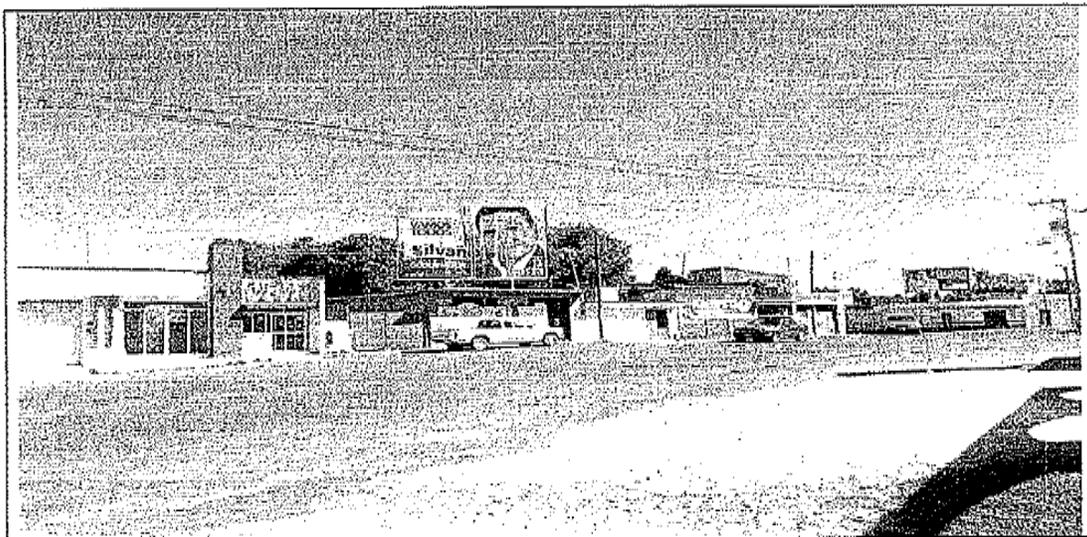


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida Agricultura, entre las calles Pino Suarez y Venustiano Carranza.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda".

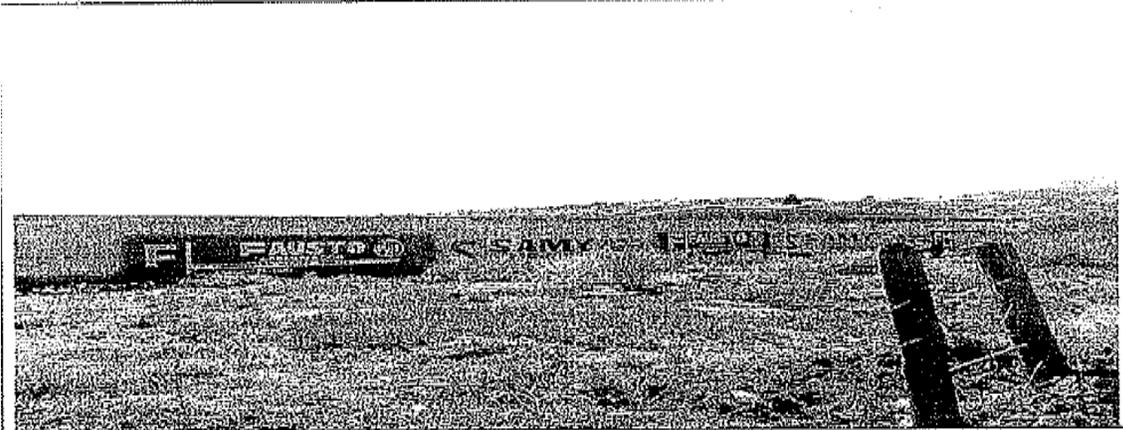


LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida Álvaro Obregón casi esquina con Artículo tercero.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Venustiano Carranza esquina con artículo 123.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda.

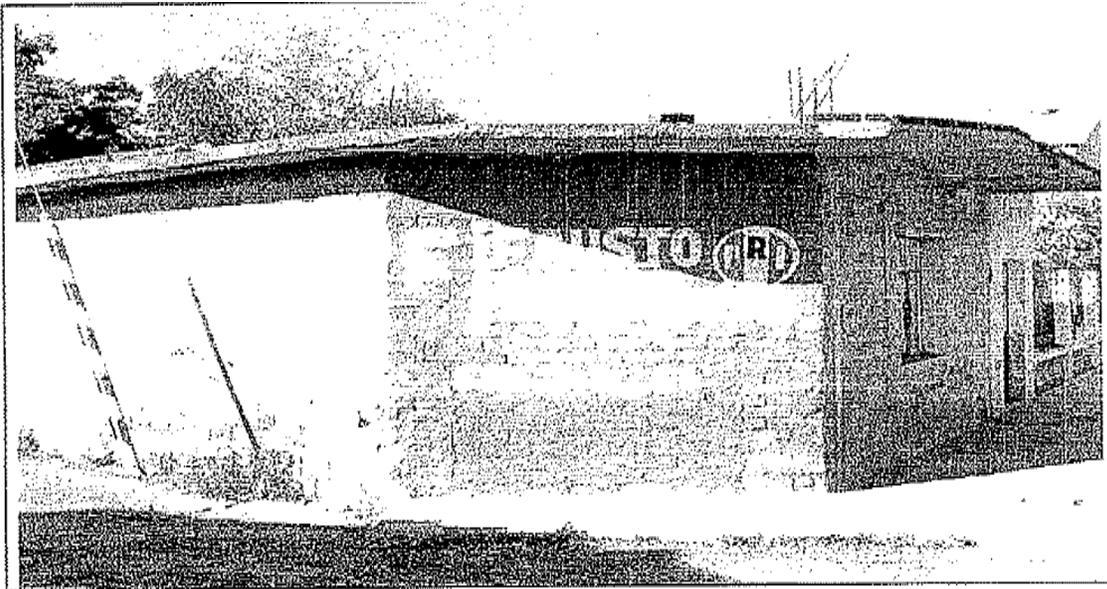


LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Venustiano Carranza esquina con calle Cuauhtémoc.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida 18 de Marzo esquina con Plan de Ayala
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre
OBSERVACIONES: Barda



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle 20 de Noviembre frente a la Plaza de toros Felipe Zerpa
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Campo deportivo de la Ex Hacienda de Queréndaro
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda Pintada

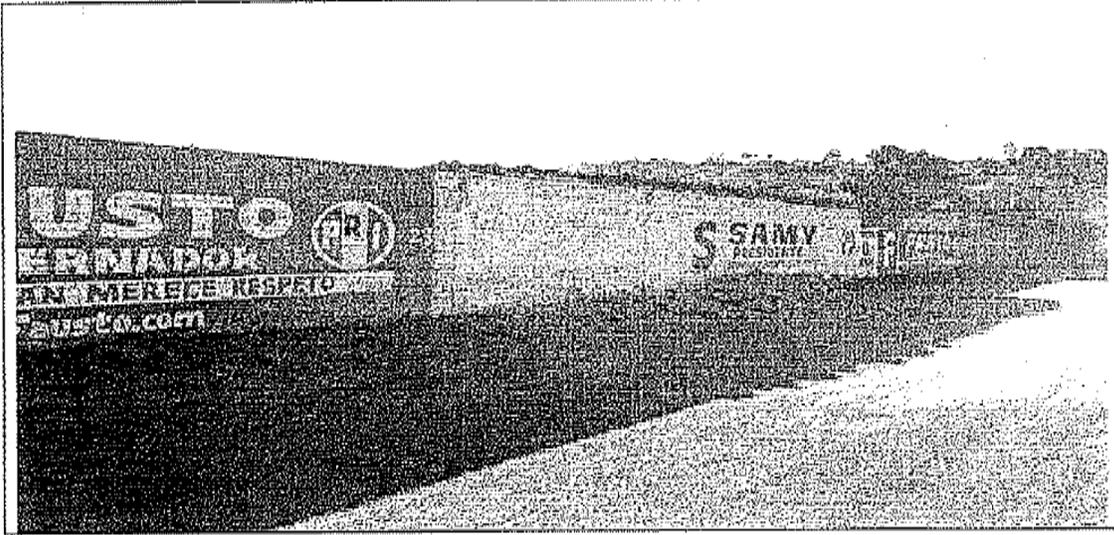


LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle La Mora y Abasolo o Abasolo y la mora.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda que rodeo como un establo que la entrada principal es por la calle Morelos. compone dos de las fotografías señaladas

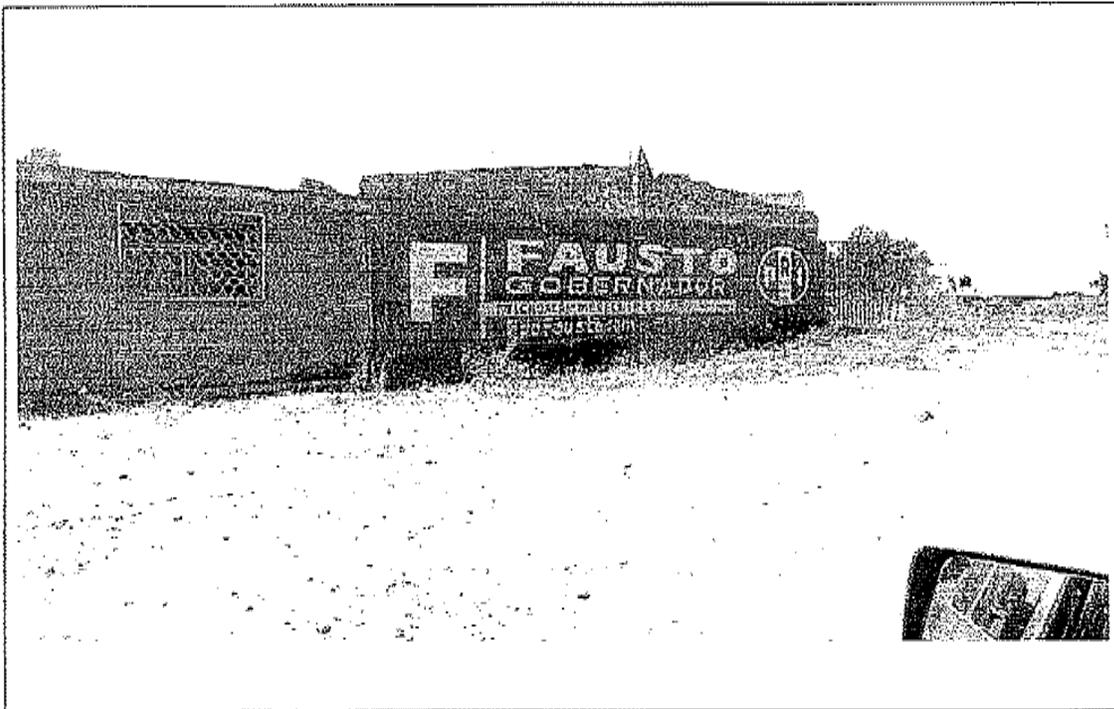


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Venustiano Carranza esquina con Emiliano Zapata.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda.



LOCALIDAD: Pueblo Viejo
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Carretera Morelia ciudad hidalgo en la comunidad de Pueblo Viejo
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011.
OBSERVACIONES: barda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
 MUNICIPIO: Queréndaro
 UBICACIÓN: Salida al camino de la vía esquina con avenida Agricultura.
 FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011
 OBSERVACIONES: Barda



LOCALIDAD: Queréndaro
 MUNICIPIO: Queréndaro
 UBICACIÓN: Puente de la calle 20 de Noviembre y la av. Michoacán frente a la plaza de toros.
 FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.
 OBSERVACIONES: Barda

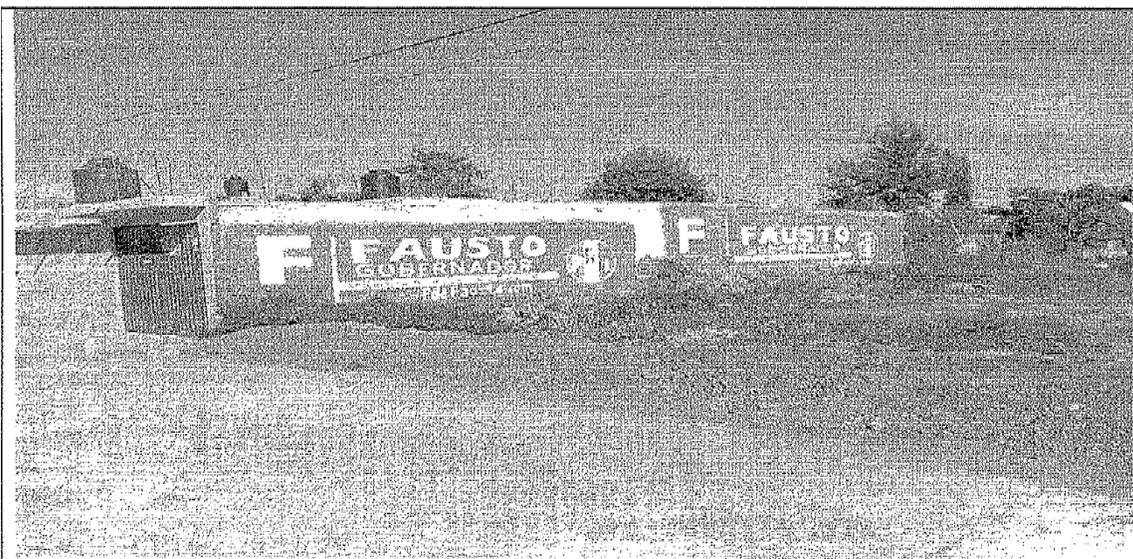


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Cuauhtémoc entre calle pino Suarez y Avenida Agricultura.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda

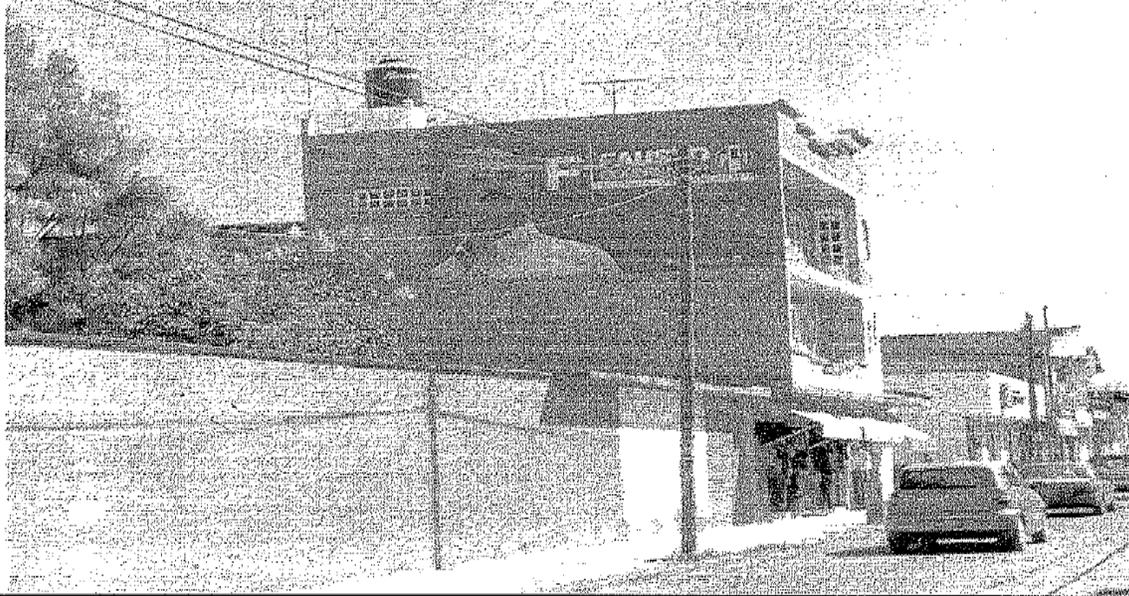


LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Emiliano Zapata entre calle Pino Suarez y Venustiano Carranza.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Bardas".

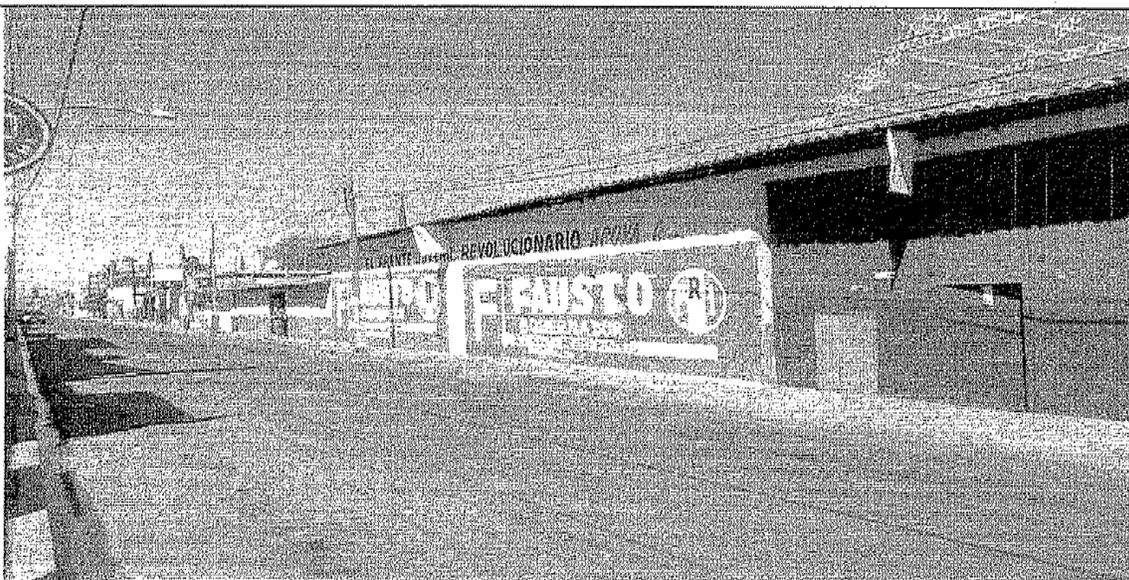


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida Álvaro Obregón casi esquina con calle Delicias
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Manta".

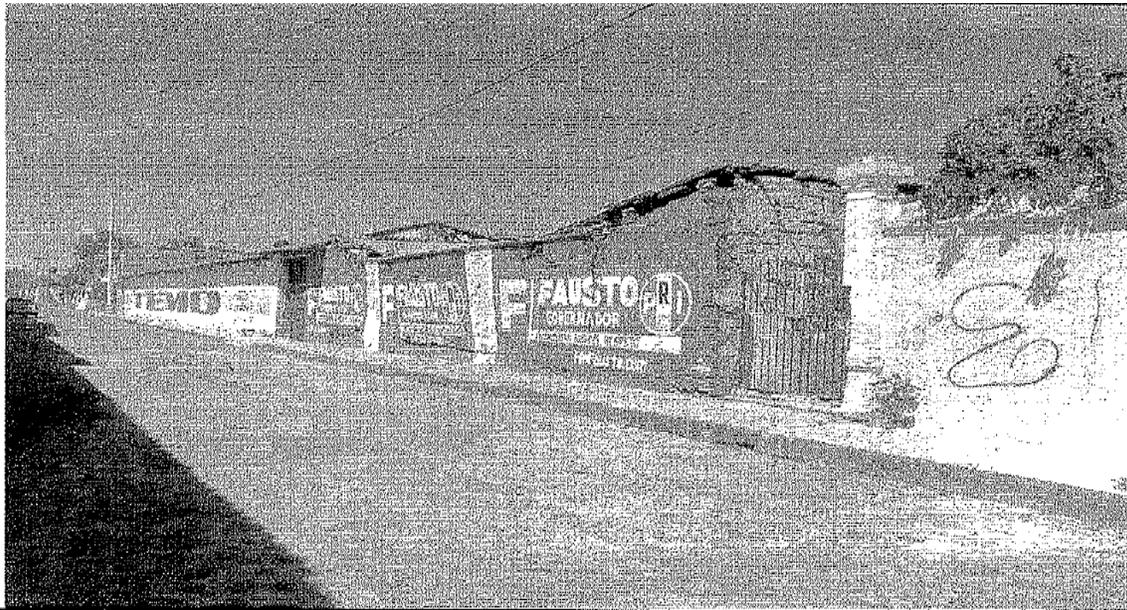


LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida Álvaro Obregón entre la calles Plan de Ayala y 20 de Noviembre
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.
OBSERVACIONES: barda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
 MUNICIPIO: Queréndaro
 UBICACIÓN: A un costado del Panteón Municipal.
 FECHA DE VERIFICACIÓN: Anotar fecha en que se practica la diligencia.
 OBSERVACIONES: Bardas

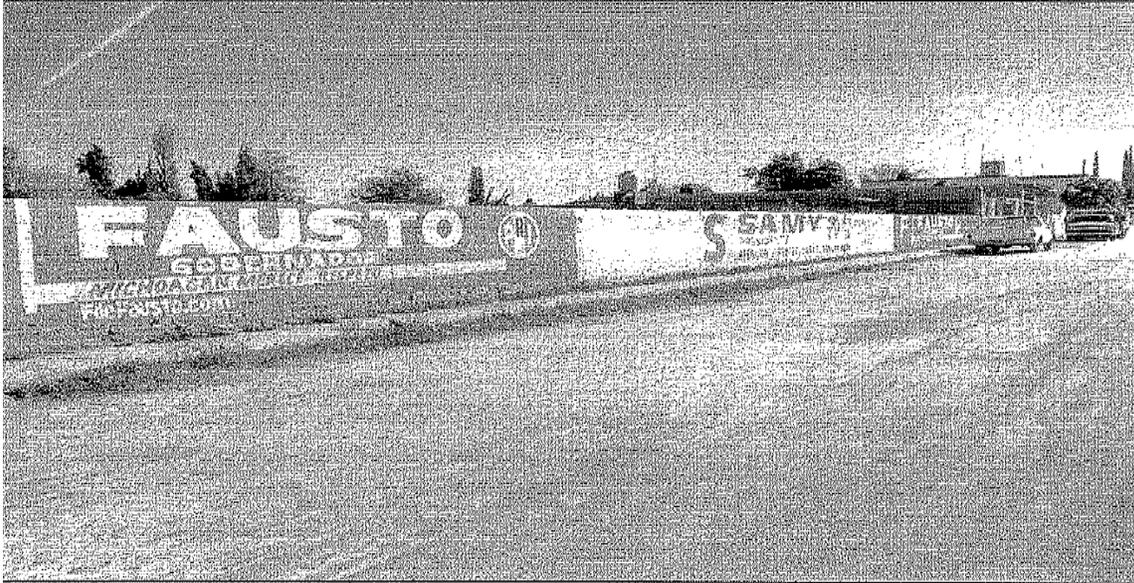


LOCALIDAD: Queréndaro
 MUNICIPIO: Queréndaro
 UBICACIÓN: Puente de la calle 20 de Noviembre y la Avenida Michoacán.
 FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011
 OBSERVACIONES: A un costado del río



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Emiliano Zapata casi esquina con Venustiano Carranza
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida Álvaro Obregón casi esquina con Zaragoza.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre 2011
OBSERVACIONES: Barda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle 20 de Noviembre casi esquina con 18 de marzo
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: barda



LOCALIDAD: Pueblo Viejo
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Carretera Morelia Ciudad hidalgo en la comunidad de Pueblo Viejo.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011

OBSERVACIONES: barda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Cuauhtémoc entre las calles Pino Suarez y avenida Agricultura.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda".



LOCALIDAD: La Estancia
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Comunidad de la Estancia, frente a la casa Ejidal.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: QUERENDARO
MUNICIPIO: QUERENDARO
UBICACIÓN: Avenida Álvaro Obregón a 100 metros de la Gasolinera
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.

OBSERVACIONES: Barda



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Galeana casi esquina con Avenida Michoacán.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011

OBSERVACIONES: barda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle 20 de Noviembre entre 18 de marzo y bordo del rio.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011

OBSERVACIONES: barda



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida 18 de Marzo entre las calles 20 de Noviembre y Plan de Ayala.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Barda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Plazuela Hidalgo a un costado del Mercado Municipal.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Manta".



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida 18 de Marzo esquina con calle 20 de Noviembre.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda".

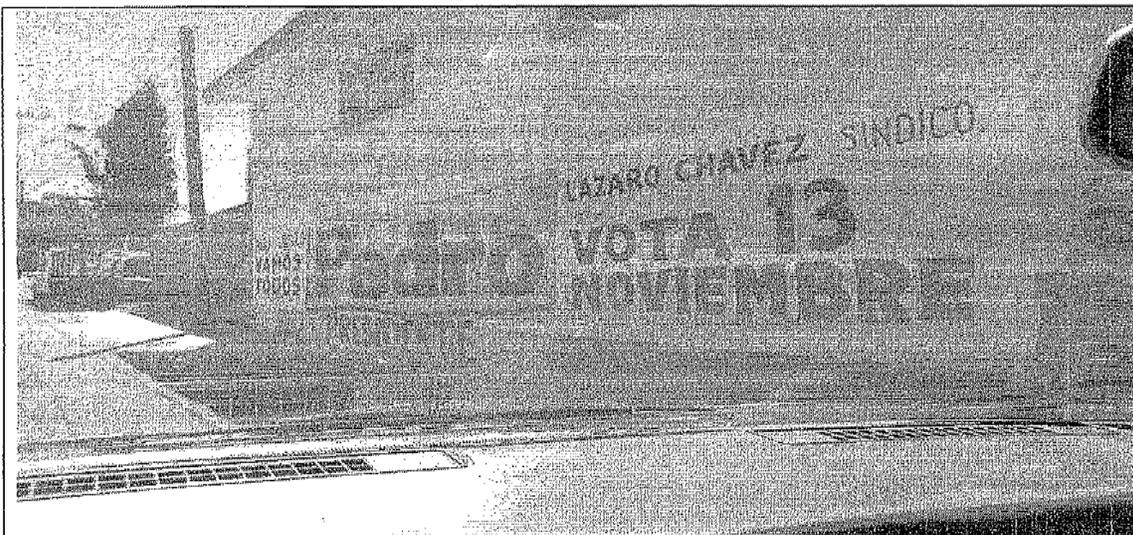


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Carretera Queréndaro Tzintzimeo en el establo de Roberto Aguilera.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda".



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Francisco J Mujica subida al Calvario.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda encontrada pero con Pinta da con propaganda de ayuntamiento donde se aprecia que se pintó sobre la de Gobernador



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Francisco J Mujica frente al Panteón del Calvario.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle 20 de Noviembre a 30 metros de la calle 18 de Marzo.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda



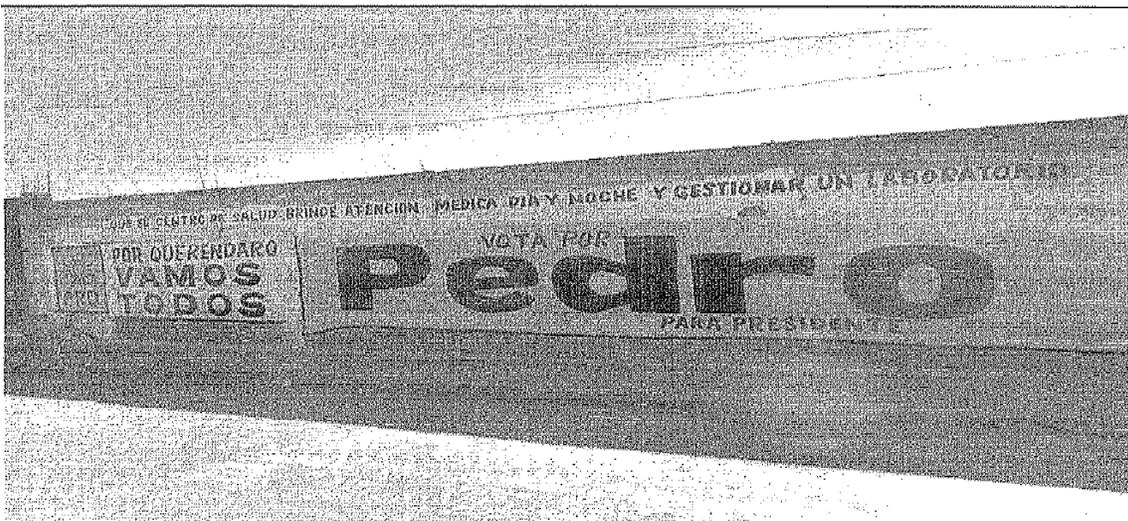
INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Artículo tercero esquina con Emiliano Zapata.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Barda encontrada que tiene relación con otra fotografía



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Artículo tercero esquina con Avenida Álvaro Obregón.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011

OBSERVACIONES: Barda encontrada con Propaganda de Ayuntamiento donde se aprecia que estaba la de Gobernador".

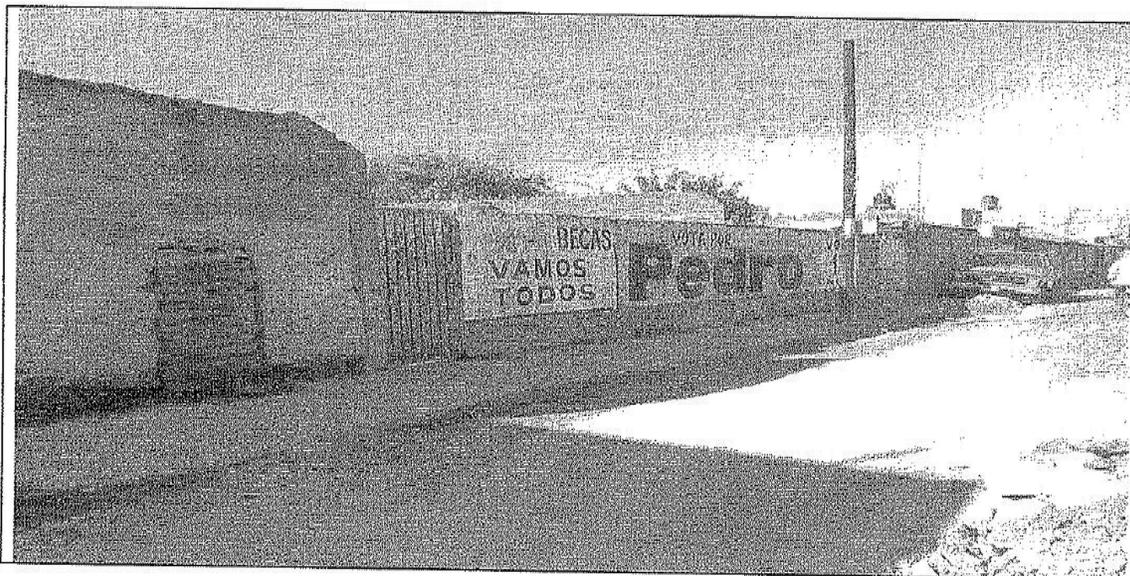


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Francisco I Madero entre la calle artículo tercero y bordo del río
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda".



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: 18 de Marzo entre la calle Artículo Tercero y calle pino Suarez.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda encontrada con propaganda de Ayuntamiento donde se anuncia



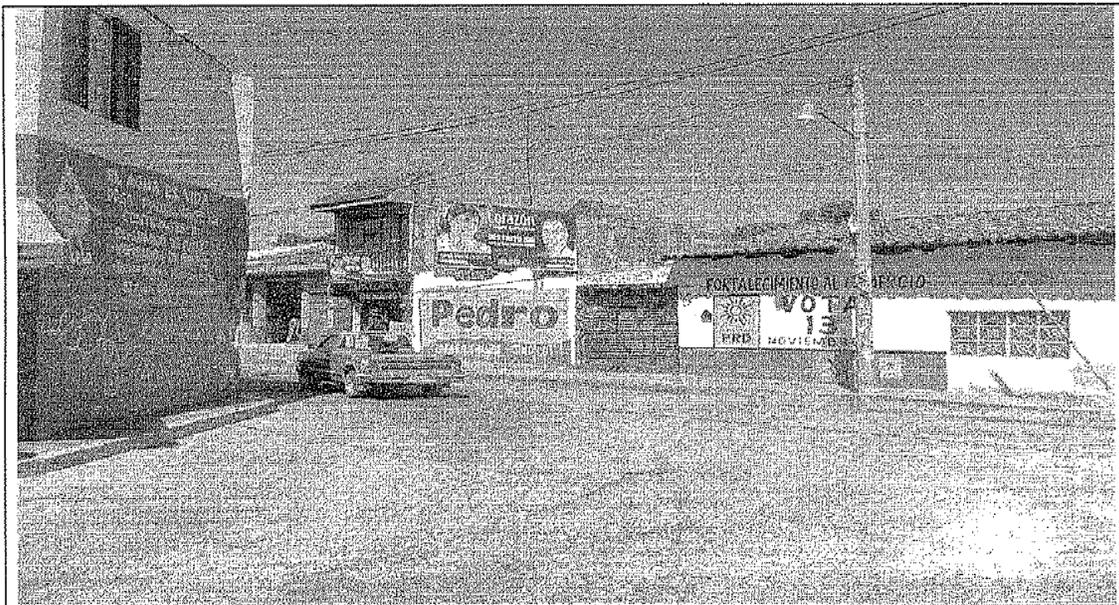
INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida Álvaro Obregón esquina con Venustiano Carranza.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011

OBSERVACIONES: barda



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Aldama a 50 metros del Mercado Municipal.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011

OBSERVACIONES: Barda".



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Francisco J Mujica rumbo al Panteón del Calvario.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre de 2011
OBSERVACIONES: Barda

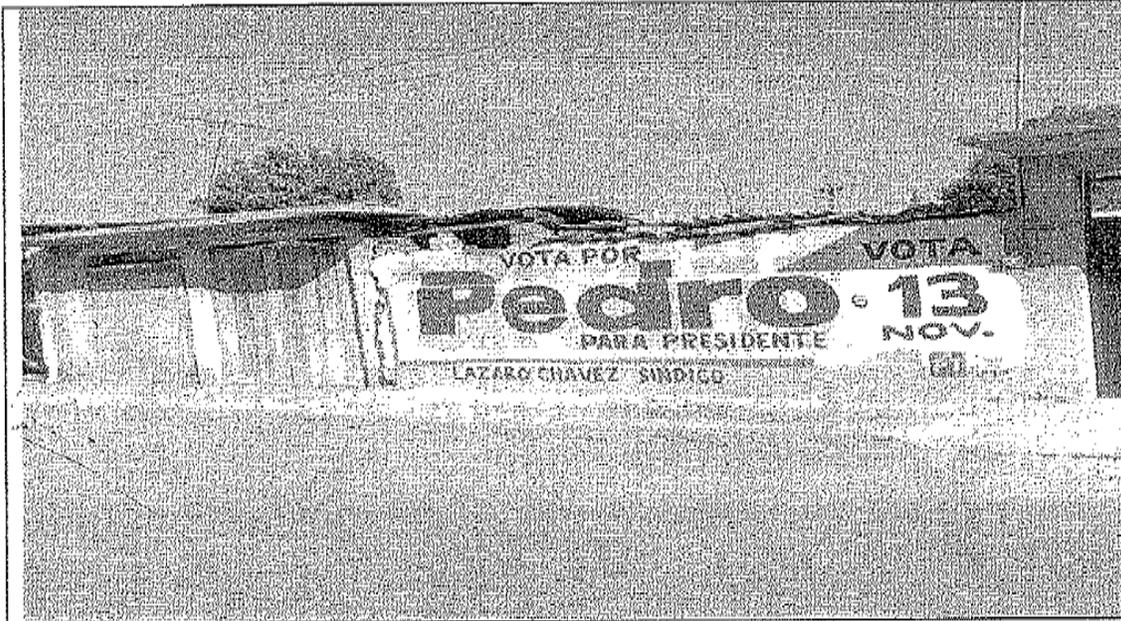


LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle Francisco J Mujica a un costado del Rastro Municipal.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda".

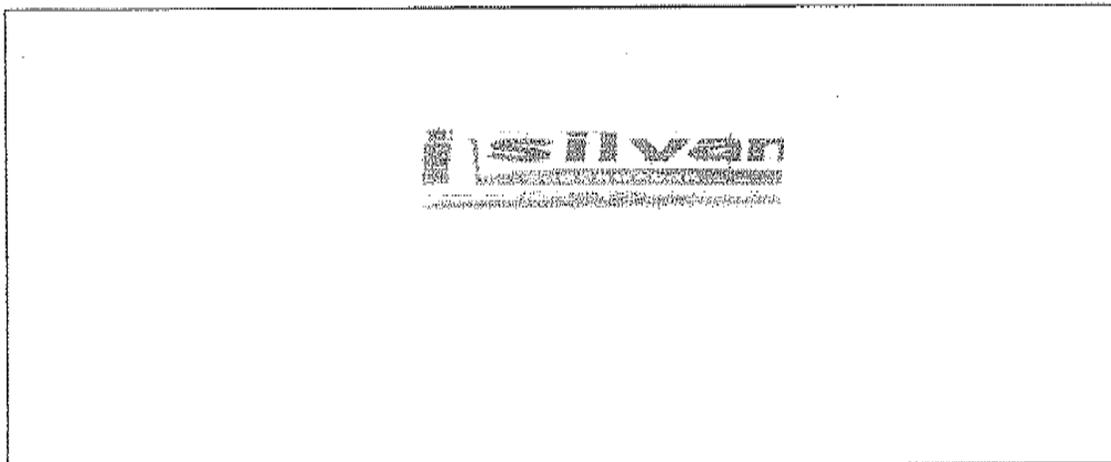


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Avenida 18 de Marzo, entre las calles Pino Suarez y Venustiano Carranza.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de octubre de 2011.
OBSERVACIONES: Barda encontrada con propaganda de ayuntamiento se aprecia que habla de Gobernador



LOCALIDAD: Queréndaro
MUNICIPIO: Queréndaro
UBICACIÓN: Calle francisco I Madero entre las calle Pino Suarez y artículo tercero.
FECHA DE VERIFICACIÓN: 24 de Octubre 2011
OBSERVACIONES: Barda no encontrada



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

De la certificación señalada en líneas que antecede, se desprende que al momento de constituirse personal de este Instituto en los sitios arriba indicados, se encontró físicamente la propaganda electoral denunciada, a excepción de la siguiente:

- a) Barda ubicada en la carretera Morelia-Ciudad Hidalgo, en la comunidad Pueblo Viejo;
- b) Barda sobre la calle Francisco J. Múgica en la subida al Calvario;
- c) Barda sobre la calle Artículo Tercero, esquina con Álvaro Obregón;
- d) Barda sobre la calle 18 de Marzo, entre la calle Artículo Tercero y Pino Suarez;
- e) Barda sobre la calle 18 de Marzo, entre la calle Pino Suarez y Venustiano Carranza; y,
- f) Barda en la calle Francisco I. Madero entre las calles Pino Suarez y Artículo Tercero.

Medios de convicción que valorados en conjunto gozan de pleno valor probatorio, acorde a lo estipulado en el artículo 35, en relación con los artículos 28 inciso a), y 31 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, al ser el primero, una prueba técnica que por sí solo arroja indicios sobre los hechos denunciados, pero que en el caso que nos ocupa, se encuentra robustecida con la certificación levantada por la Secretario del Comité Municipal de Queréndaro, de este Instituto Electoral de Michoacán, la cual, al haber sido emitida por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia, constituye una documental pública con pleno valor probatorio.

De lo anterior, se desprende que, efectivamente, treinta y ocho pintas en bardas, un espectacular y tres mantas de las denunciadas se encuentran físicamente, al menos desde el momento en que la actora presentó la queja que ahora se resuelve, por lo que corresponde ahora determinar si tal acción es atribuible a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como a los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo.

Sobre este particular, se tiene que de la prueba técnica aportada por el quejoso, consistente en la impresión fotográfica de la propaganda que nos ocupa, así como



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

de la certificación levantada por personal del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende lo siguiente:

Veinticinco pintas en barda y tres mantas que son coincidentes en cuanto a imagen y contenido, presentando la siguiente leyenda:

“F FAUSTO GOBERNADOR MICHOCAN MERECE REPETO PRI Fdefasusto.com”

Así como trece pintas en bardas y un espectacular, coincidentes en imagen y contenido, con la leyenda:

“SILVANO VOTA 13 NOVIEMBRE”

Las imágenes, colores y frases que presenta la propaganda motivo de la presente resolución corresponden, la primera, a la utilizada en el presente proceso electoral, por el ciudadano Fausto Vallejo Figueroa, candidato común a la gubernatura del estado de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y la segunda a la usada por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, candidato a la gubernatura del estado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, durante el proceso electoral dos mil once, lo cual constituye un hecho conocido que no requiere de mayor acreditación en este apartado, de conformidad con lo señalado por el artículo 25 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

Resulta aplicable a este respecto, el contenido de la jurisprudencia localizable bajo el número de registro 917744, que en materia común emitió la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y contenido siguiente:

HECHOS NOTORIOS. *Es notorio lo que es público y sabido de todos o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo en que ocurre la decisión.*

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 177, Tercera Sala, tesis 261.

A lo señalado se suma el hecho de que, los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada dentro de la presente causa, el día



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

nueve de noviembre del presente año, no controvirtieron la queja planteada en relación con la autoría de la propaganda denunciada.

Establecido lo anterior, corresponde ahora, determinar si los lugares en que se encontraba la propaganda denunciada, es de aquellos considerados prohibidos por el artículo 50 fracciones III y IV del Código Electoral del Estado, el cual dispone:

“Artículo 50. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deberán observar lo siguiente:

III. No podrán colocar ni pintar propaganda en árboles ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV. No podrán colocar ni pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito”.

Y, en el caso que nos ocupa, de las constancias allegadas por el quejoso, no se desprenden elementos de los cuales se determine que la colocación de la propaganda denunciada, encuadre en los supuestos determinados por el dispositivo legal invocado en líneas que anteceden, ya que no obstante que se señala la ubicación de ésta, el quejoso no mencionó en su escrito de queja y menos aún acreditó, la prohibición a los denunciados de colocarla en esos lugares en específico, como pudiera haber sido que no contaran con autorización de los dueños de las propiedades para realizar en éstas los actos denunciados, incumpliendo así el actor con el principio de la carga de la prueba contemplado en el artículo veinte de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

Lo anterior, toda vez que por regla general, en los procedimientos administrativos relacionados con la propaganda electoral, la carga de la prueba corresponde al quejoso, pues desde el momento de la presentación de la denuncia, se le impone el deber de ofrecer y aportar las pruebas pertinentes para demostrar los hechos motivo de la denuncia, entendiendo como carga de la prueba la autorresponsabilidad que tienen las partes, para que los hechos que sirvan de soporte a las normas jurídicas, cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados; la noción de autorresponsabilidad se introduce para establecer que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

la carga probatoria no es una obligación ni un deber procesal en la medida que no es exigible su cumplimiento, no obstante, su incumplimiento puede provocar una sentencia absolutoria o condenatoria, contrario a los intereses del que se abstuvo de atender tal carga.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis Relevante, VII/2009, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, cuyo rubro y texto es:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Sin que sea óbice para determinar lo anterior, el hecho de que el quejoso haya solicitado a este Instituto la certificación de la existencia de la propaganda electoral a que hizo referencia en su escrito de queja, ya que de tal certificación, que como ya se ha señalado, tiene pleno valor probatorio, no se desprende que los sitios en que se localiza aquella, sea de los prohibidos por el artículo 50 fracciones III y IV del Código Electoral del Estado, por lo que, al no estar plenamente probados los hechos denunciados por el actor, toda vez que no aportó los medios de prueba idóneos para sustentar su dicho, ni realizó las gestiones necesarias para estar en aptitud de hacerlo, no procede imponer sanción alguna.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 35 fracción VIII y XIV, 37-H, 41, 49, 102, 103, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII Y XXIX, 116 fracciones XIII y XVII, 279, 280 fracciones I y V y 282



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-097/11

del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 10, 15, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, esta autoridad electoral emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán resultó competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Se absuelve de las faltas imputadas a los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Silvano Aureoles Conejo, así como a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en términos del considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena dar vista a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en la forma y términos de la parte última del presente documento.

CUARTO. Notifíquese el presente fallo; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. Ma. De Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.-

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**